

**administración local****AYUNTAMIENTOS****TORRENUEVA****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal nº 6 reguladora de del impuesto de vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Coefficiente de incremento</i>
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	1,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,45
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,38
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,45
De 20 caballos fiscales en adelante	1,45
B) Autobuses	1,45
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	1,45
De 1000 a 2999 kg de carga útil	1,45
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	1,45
De más de 9999 kg de carga útil	1,00
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	1,45
De 16 a 25 caballos fiscales	1,45
De más de 25 caballos fiscales	1,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	1,45
De 1000 a 2999 kg de carga útil	1,45
De más de 2999 kg de carga útil	1,00
F) Otros vehículos	1,45

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de cuotas vigente en este Municipio será el siguiente:

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (Euros)</i>
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	20,45 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49,42 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	99,28 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	129,93 €
De 20 caballos fiscales en adelante	162,40 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	120,79 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

De 21 a 50 plazas	172,03 €
De más de 50 plazas	215,04 €
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	61,31 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	120,79 €
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	172,03 €
De más de 9999 kg de carga útil	148,30 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	25,62 €
De 16 a 25 caballos fiscales	40,27 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	25,62 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	40,27 €
De más de 2999 kg de carga útil	83,30 €
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,41 €
Motocicletas hasta 125 cm ³	6,41 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	10,98 €
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	21,97 €
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	43,92 €
Motocicletas de más de 1000 cm ³	87,84 €

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. ° En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».
2. ° Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.
3. ° Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

- a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».
- b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.
4. ° Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5. ° Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las cuotas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 100 por cien de la cuota a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, debiendo acreditar las citadas circunstancias ante el Ayuntamiento. La aplicación de esta bonificación tendrá efectos al inicio del periodo impositivo del ejercicio siguiente a la solicitud.

b) Los vehículos tipo turismo, en función de la clase de carburante utilizado y las características del motor, según su incidencia en el medio ambiente, gozarán de una bonificación de la cuota del impuesto cuando reúnan cualquiera de las siguientes condiciones:

1ª. Bonificación del 75 por ciento de la cuota del impuesto en función de las características de los motores que tengan nula o mínima incidencia contaminante como son los vehículos híbridos, eléctricos o impulsados por energía solar, hidrógeno u otros de emisiones directas nulas.

2ª. Bonificación del 40 por ciento de la cuota del impuesto a los vehículos tipo turismo con emisiones hasta 100 gr/km de CO₂.

Esta bonificación no será acumulable con la indicada en la condición 1ª.

3ª. Bonificación del 20 por ciento de la cuota del impuesto a los vehículos tipo turismo con emisiones desde 101 gr/km hasta 120 gr/km de CO₂.

Esta bonificación no será acumulable con la indicada en la condición 1ª.

Los sujetos pasivos de este impuesto podrán disfrutar de las bonificaciones referidas en la letra b) de este artículo, durante un plazo máximo de 5 años contados desde la fecha de matriculación del correspondiente vehículo.

Para que se apliquen estas bonificaciones de carácter rogado, los interesados deberán presentar una solicitud de bonificación, expresando y acreditando las circunstancias que determinan su aplicación (ficha técnica o documento oficial que acredite el tipo de motor y de carburante que consume el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

vehículo). Los servicios administrativos del Ayuntamiento de Torrenueva podrán requerir cualquier otro documento acreditativo que justifiquen la solicitud de esta bonificación.

En los supuestos de primera adquisición de vehículos que puedan ser objeto de estas bonificaciones, la solicitud de bonificación deberá presentarse durante los treinta días naturales contados a partir de la fecha de matriculación del correspondiente vehículo, en este único supuesto dicha bonificación se aplicará en el mismo ejercicio en que se produce la matriculación. En el resto de supuestos, la aplicación de estas bonificaciones tendrá efectos al inicio del periodo impositivo del ejercicio siguiente a la solicitud”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 3687

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>